

28011 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la publicación de la corrección de errores correspondiente al Convenio Colectivo Estatal del sector de Industrias Extractivas, Industrias de Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio Exclusivista de los mismos materiales.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo y Migraciones de fecha 20 de junio de 1996, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo Estatal del sector de Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio Exclusivista de los mismos materiales, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de julio de 1996.

Resultando: Que se han detectado errores en la publicación oficial del texto del citado Convenio.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Realizar la oportuna publicación de la corrección de los errores detectados.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En la tabla salarial del anexo número 6:

Técnicos: Básico Pac Semanal.

Encargado de sección, donde dice: «37.710», debe decir: «37.610».

Administrativos:

Auxiliares, donde dice: «4.332», debe decir: «4.352».

Sección de enriquecido: Decorado:

Mufleros, donde dice: «409», debe decir: «304».

Serigrafiados, donde dice: «409», debe decir: «304».

En la tabla salarial del anexo número 10:

Nivel VI. Vendedor, donde dice: «3.220», debe decir: «3.323».

Nivel VII. Oficial de segunda Administrativo: Donde dice: «2.089», debe decir: «3.089».

hace posible, en ausencia de las correspondientes especificaciones técnicas europeas armonizadas, la comercialización y utilización en territorio español de productos de construcción provenientes de otros Estados miembros de la Unión Europea.

En aplicación de tal procedimiento, las autoridades del Estado de Portugal han propuesto al «Instituto Português da Qualidade», como organismo autorizado para certificar la conformidad de los aparatos sanitarios cerámicos fabricados por la empresa «Aquatris-Companhia Europeia de Louca Sanitaria, S. O.», en dicho Estado, con relación a las exigencias de la Orden de Industria y Energía de 14 de mayo de 1986, por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos para su homologación por el Ministerio de Industria y Energía («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

Una vez realizado y concluido el oportuno intercambio de información, analizadas las circunstancias que concurren y en virtud de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 9 del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, ya mencionado, resuelvo:

Primero.—Reconocer que los aparatos sanitarios cerámicos provenientes del Estado de Portugal, fabricados por la empresa «Aquatris-Companhia Europeia de Louca Sanitaria, S. O.», son conformes con las exigencias establecidas en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio) para homologación de los aparatos sanitarios cerámicos que se utilizan en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos, ya que han superado los ensayos e inspecciones correspondientes, efectuados ambos de acuerdo con los métodos establecidos en la mencionada Orden, y que tal circunstancia ha sido certificada por el «Instituto Português da Qualidade», organismo autorizado a este efecto por las autoridades de aquel Estado, con validez hasta el 20 de septiembre de 1999.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución para general conocimiento y, en particular, el de las Administraciones competentes, a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CAE.

Madrid, 7 de noviembre de 1996.—El Director general, Pablo Guardans i Cambó.

28013 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se autoriza al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones para la realización de los ensayos relativos a compatibilidad electromagnética y compatibilidad electromagnética «in situ».*

Vista la documentación presentada por don Pere Miró y Plans, en nombre y representación del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, con domicilio social en carretera de acceso a UAB, Cerdanyola del Vallés, Bellaterra, 08290 Barcelona.

Visto el contenido de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y los anexos técnicos correspondientes a los certificados de acreditación número 9/184/94 y número 9/LE 184-1/95, referentes a compatibilidad electromagnética y compatibilidad electromagnética «in situ».

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña para la realización de los ensayos relativos a compatibilidad electromagnética y compatibilidad electromagnética «in situ», según los anexos técnicos anteriormente citados, en lo que afecte a la competencia de este Ministerio.

Segundo.—Esta acreditación se concede por un plazo que expira el 23 de julio de 1997.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

28012 *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Industria, por la que se reconoce la conformidad con las exigencias establecidas en la Orden de 14 de mayo de 1986, del Ministerio de Industria y Energía, de los aparatos sanitarios cerámicos provenientes de Portugal, fabricados por la empresa «Aquatris-Companhia Europeia de Louca Sanitaria, S. O.», cuando tal circunstancia esté certificada por el «Instituto Português da Qualidade» (IPQ).*

A los efectos procedentes, este Centro Directivo ha acordado publicar la resolución siguiente:

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 89/106/CEE, establece, en su artículo 9.2, un procedimiento especial que